

**A LA SRA. PRESIDENTA DE LA CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL EBRO - MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

ÁLVARO ENRECH VAL, provisto de D.N.I.-N.I.F.  
con domicilio en c/ (Huesca), actuando en  
nombre propio, **COMPARECE**, y como mejor proceda en Derecho,

**EXPONE:**

**Primero.-** El firmante ha tenido conocimiento del proceso de **consulta pública de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Ebro** (tercer ciclo 2021-2027).

**Segundo.-** En el ANEJO 03, bajo el epígrafe Usos y Demandas de Agua, se indica, en las páginas 61 y 62, una serie de previsiones de “Nuevo Regadío”, entre las que **no se incluyen las siguientes zonas regables:**

- A) Sector VII de Monegros II, en los términos municipales de Ballobar y Fraga (1.395,74 ha).**
- B) Regadío social de “Les Puntos” en los términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca (2.760 hectáreas)..**
- C) Regadío social del Sobrarbe, en los términos municipales de Abizanda, Ainsa, Bárcabo, Boltaña, Coscojuela, El Pueyo, Escalona, Foradada, La Fueva, Labuerda, Laspuña, Palo, Puértolas y Pueyo de Araguás (4.921,7 hectáreas),**
- D) Canal de Civan en el término municipal de Caspe (1.150 ha)**

**Tercero.**- Tal “olvido” constituye una flagrante injusticia, a la vez que denota una falta de sensibilidad con las propuestas de mantenimiento de población en territorios históricamente abandonados y condenados al vaciamiento.

Las teorías clásicas del crecimiento económico han dejado un poso ideológico que ha contaminado la práctica política de los sucesivos gobiernos a la hora de encarar el desarrollo agrícola.

Basándose en un modelo de crecimiento por etapas, se ha defendido que la agricultura, y en general los sectores tradicionales y primarios tienen gran importancia en la fase inicial del desarrollo; la segunda fase estaría constituida por un protagonismo estelar de la industria, la cual dejaría paso en una tercera fase a los servicios como eje vertebrador de la economía.

La consecuencia ha sido el abandono y la marginación del sector agrario, la conversión de la agricultura en una especie de actividad démodée, impropia de países modernos y avanzados. Sin duda es una apreciación errónea, porque países altamente desarrollados e industrializados [EE. UU., Alemania, Canadá, Francia, y un largo etcétera] tienen un sector agrario poderoso, exportador de bienes y generador de riqueza, si bien con poca población activa directa [aunque con abundante empleo derivado].

La citada errónea teoría, y su perversa práctica, ejecutada con criterios de liquidación por derribo de amplios sectores agrícolas, ha propiciado que amplias zonas rurales hayan quedado empobrecidas y despobladas, al haberse convertido en meras proveedoras de mano de obra para los sectores económicos pujantes, tales como la industria, construcción y servicios.

Las localidades relacionadas en el anterior apartado segundo han sufrido el problema de la dependencia de una economía basada en la agricultura de secano, que, dado el carácter cíclico de su producción, y la incidencia de las sequías, no ha podido proporcionar sostén económico para la totalidad la población.

La economía de la Comarcas del Bajo Cinca, Bajo Aragón Caspe, Monegros y Sobrarbe (y, en general, la del Alto Aragón), aun con elevada presencia de la industria y los servicios, se sustenta mayoritariamente en los sectores agrícola y ganadero, todo ello teniendo en cuenta que el regadío no es sólo un elemento necesario para la producción agraria, sino imprescindible para el conjunto de la economía: todos los sectores económicos se dinamizan en una zona regable [especialmente la industria y los servicios], al existir disponibilidad de dotaciones de agua, y constituye un factor fundamental en la ordenación del territorio, al garantizar el asentamiento de la población, impedir los vacíos territoriales y evitar la erosión.

Hemos de partir de una concepción social del espacio. Su ocupación y ordenación tienen carácter político, y han de ser decisiones políticas las que orienten el modelo de desarrollo que haga posible la existencia de un espacio racionalmente ocupado y ordenado, el cual permita a su vez el mantenimiento de la población activa en los sectores primarios en los municipios afectados. Tal desarrollo procurará la inserción de población activa en los sectores secundario y terciario [y posiblemente en el cuaternario, gracias a la aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación], con lo que se conseguirá que la población alcance un nivel de servicios adecuado.

La defensa de la puesta en regadío del Sector VII de Monegros II, regadíos Sociales de Les Puntos y del Sobrarbe y Canal de Civan puede realizarse desde una óptica no estrictamente agraria, dado que la extensión del riego no sólo es un elemento necesario para la producción agrícola-ganadera, sino que también lo es para el conjunto de la economía, pues **todos los sectores económicos se dinamizan en una zona regable [especialmente la industria y los servicios].**

Insistiremos asimismo en que [el riego] constituye **un factor fundamental en la ordenación del territorio**, para garantizar el

asentamiento de la población, impedir los vacíos territoriales y evitar la erosión. También para propiciar un desarrollo sostenible mediante prácticas y cultivos respetuosos con el medio ambiente a través de un uso racional de las avanzadas tecnologías emergentes en el sector primario.

Monegros, el Bajo Cinca, Caspe y el Sobrarbe de Huesca no son solamente un espacio de producción agrícola. Además de la gran cantidad de alternativas que ofrecen por ejemplo la producción de biomasa o cultivos industriales sustitutivos de productos de síntesis química, la premisa fundamental de la que hay que partir, es que **los riegos constituyen en primer lugar y primordialmente un medio para ordenar el territorio**, y, en segundo lugar, derivadamente, una manera de fijar la población, además de ser soporte de métodos que eviten la imparable desertización de la zona. Sólo podremos hablar de industrializar, de forestar, de evitar la emigración, de impedir la erosión, cuando se hayan extendido las manchas verdes.

Sin duda el peso específico de la agricultura en el conjunto de la economía es cada vez menor, y también el número de personas ocupadas [de 100.000 agricultores en Aragón a principios de los ochenta, se ha pasado a poco más de 30.000 en la actualidad], pero hemos de insistir en que la transformación en regadío no es sino un proceso de cambio social dirigido, que ha de orientarse a llenar el gran vacío territorial que el desarrollo de las grandes conurbaciones está dejando en amplios espacios como el que nos ocupa.

La relación que se establece en cada momento histórico entre población y territorio determina los modelos de intervención en el medio agrario. El espacio rural se ve sometido a un conflicto de intereses entre el habitante urbano, por una parte, que, con una cierta mentalidad colonial, reivindica el campo como si se tratase de un jardín de la ciudad, y el hombre del campo, por otra, que generalmente tiene menor conciencia ecológica y lucha en el campo por dominar, explotar, y vivir de la tierra.

La ordenación territorial en el campo constituye una medida política necesaria para frenar o corregir las constantes agresiones a que se ve sometido. Ahora bien, debe hacerse de una manera integrada, casando los intereses medioambientales con los sociales y económicos, tanto a corto como a largo plazo. Ello quiere decir que no se puede primar tan sólo a uno de esos factores, o que, en cualquier caso, la planificación exige soluciones de compromiso. Como el planificador es, generalmente urbano, a menudo actúa y proyecta sus planes de ordenación territorial como si no hubiera gente en el campo, olvidándose de que ésta tiene derecho al uso y disfrute del espacio rural y a un nivel de vida digno. La ordenación rural surge, por lo tanto, como un conflicto de intereses entre el hombre urbano y el del campo, fenómeno que se produce, ante todo, en los países industriales.

Ordenar es optar. Deben plantearse prioridades y tomar decisiones que suponen el rechazo de unos modelos y la puesta en práctica de otros [Jung. J, 1972, citado por Molinero, F.]. La Ordenación del territorio tiene como objetivos la ordenación de las actividades económicas, la ordenación social y la ordenación física. La ordenación social supone un objetivo de solidaridad nacional, es decir, de evitar las causas de las desigualdades regionales y corregir sus disparidades en la medida de lo posible.

Los Objetivos para la planificación rural son, según Orwin [Reino Unido, 1944]:

- ✓ Crear oportunidades de empleo en el campo.
- ✓ Mejorar las condiciones de vida.
- ✓ Superar el hándicap del tamaño de las poblaciones, excesivamente pequeño para el desarrollo socioeconómico.
- ✓ Conservar los atractivos del campo y la belleza del paisaje rural.

Para conseguir esos objetivos, que consideramos vigentes y válidos debe procurarse e incentivarse el arraigo de la población joven en los municipios de las zonas descritas.

La culminación de los Planes de Riegos en las Zonas de Interés Nacional y de los Regadíos Sociales ayudará a la consolidación y creación de explotaciones y empresas agrarias que, con una utilización prudente y racional del agua y la aplicación de la más moderna tecnología, permitirán mantener el progreso de nuestra zona, asegurando el desarrollo de la agroindustria y el mantenimiento de la población.

#### **Cuarto.- Respecto al Sector VII de Monegros II**

La Ley de 7 de enero de 1915, de Riegos del Alto Aragón, dice en su artículo 1: Se autoriza al Gobierno para la ejecución de las obras de riego del Alto Aragón, con aguas de los ríos Gállego, Cinca, Sotón, Astón y Guatizalema, en toda la extensión necesaria para regar las zonas de Sobrarbe, Somontano y Monegros.

Previamente a la promulgación de dicha Ley, se había aprobado el proyecto de Riegos del Alto Aragón, por Reales Órdenes de 1 de marzo [aprobación del proyecto técnico del proyecto redactado por D. Francisco de P. Romañá] y 29 de septiembre de 1913 [aprobación del presupuesto de contrata por importe de 159.604.283,12 pesetas]. Posteriormente se promulgaron, a fin de relanzar el Plan, y buscar fórmulas operativas para su desarrollo, los Reales Decretos de 6 de julio de 1917 y el Decreto-ley de 17 de febrero de 1925.

En lo que respecta a la zona concreta de Monegros II y la época actual debemos considerar el RD 37/1985, de 9 de enero [BOE nº 10, de 11 de enero] por el que se declaró de interés nacional la transformación en regadío de la zona regable de la segunda parte del canal de Los Monegros, y el RD 1676/1986, de 1 de agosto [BOE nº 189, de 8 de agosto], mediante el que se aprobó el Plan General de Transformación de dicha zona regable.

Por último, mediante Orden PRE/2043/2004, de 24 de junio fue aprobado el Plan Coordinado de Obras del modificado de la 3ª parte, 1ª

fase (Sectores VI-A y VII-A, XVII-A, XVIII-A, XIX-A, XX-XXII-A y XXI-A), de la zona regable de Monegros II. En el **artículo Tercero** de la citada Orden se indica que **«Para la dotación de agua se utilizarán los caudales del canal de Monegros con un caudal ficticio continuo disponible de 0,82 l/s/ha»**.

El retraso en la ejecución del Plan de Riegos del Alto Aragón no es sino un GRAVE **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DEL ESTADO**, comprometidas normativamente.

Téngase en cuenta que el Sistema de Riegos del Alto Aragón constituye un complejo entramado de distintos órdenes (obras, infraestructuras, normas), cuyo origen se remonta a la Ley de 7-VII-1911 para Grandes Regadíos, modificada por D.L. de 16 de mayo de 1925, **Ley Especial de Riegos del Alto Aragón, de 7 de enero de 1915** (expresamente declarada su vigencia por Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20-01-1989), y el Decreto-Ley de 17 de febrero de 1925.

En la citada Ley de 7-I-1915, ADEMÁS DE OTORGAR LA CONCESIÓN DE LAS AGUAS (entre otros) de los ríos Gállego y Cinca, SE ESTABLECIÓ UN PLAZO DE 25 AÑOS para la conclusión de las obras. El sistema afecta a una amplia superficie de dos provincias (Huesca y Zaragoza), más de 4.500 Km<sup>2</sup>, con una población de unas 70.000 personas, permite el abastecimiento de diez polígonos industriales y 120 poblaciones, y repercute principalmente en los Municipios de Albalatillo, Albero Alto, Albero Bajo, Alberuela de Tubo, Alcalá de Gurrea, Alcolea de Cinca, Alcubierre, Almolda (La), Almudévar, Almuniente, Antillón, Ballobar, Barbastro, Barbués, Barbuñales, Berbegal, Bujaraloz, Callén, Candasnos, Cantalobos, Capdesaso, Cartuja de Monegros (La), Castelflorite, Castejón del Puente, Castellazuelo, Curbe, Farlete, Fraga, Frula, Grado (El), Grañén, Gurrea de Gállego, Hoz y Costean, Huerto, Ilche, Lagunarrota, Lalueza, Lanaja, Laperdiguera, Lastanosa, Marcén, Monegrillo, Montesusín, Monzón, Novalés, Ontiñena, Orillena, Orilla,

Pallaruelo de Monegros, Peñalba, Peralta de Alcofea, Peraltilla, Pertusa, Pina de Ebro, Piracés, Poleñino, Pozán de Vero, San Juan del Flumen, San Lorenzo del Flumen, San Miguel de Cinca (Estiche, Pomar y Santalecina), Robres, Salas Altas, Salas Bajas, Salillas, Sangarrén, Sariñena, Sástago, Selgua, Sena, Senés de Alcubierre, Sesa, Sodeto, Tardienta, Temple (EI), Tormillo (EI), Torralba de Aragón, Torres de Alcanadre, Torres de Barbués, Tramaced, Usón, Valfarta, Valfonda de Santa Ana, Vicién, Villanueva de Sigena y Zuera. **Del mantenimiento del sistema de riegos dependen más de 2.500 familias**, y, además debe considerarse que la superficie ocupada por las dos partes del sistema (Cinca-Flumen-Monegros y Monegros II) supera los 4.500 Km<sup>2</sup> (más de la mitad de la superficie del País Vasco).

#### **Quinto.- Respecto al Regadío Social de Les Puntos.**

El regadío social de “Les Puntos” en los términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca (2.760 hectáreas), tiene un informe positivo de Planificación Hidrológica de fecha de 2012, expediente 2011-A-032, considerándolo compatible con el Plan Hidrológico hoy vigente. Se trata de un regadío social **declarado de Interés General por el Decreto 86/2014, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón** (BOA nº 108, de 5/06/2014). En ejecución del referido Decreto y a fin exclusivo de poder llevar a término el regadío se halla en ejecución el procedimiento de concentración parcelaria, habiéndose finalizado las bases y el proyecto de la concentración que ha sido sometido a información pública dividiendo las explotaciones de cada propietario en dos partes, una en el subperímetro de futuro regadío y la otra en el de secano. Cuenta con Declaración de Impacto Ambiental aprobada y vigente, e interés por parte de los futuros regantes.

Hay que considerar, además, que los términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca ha sufrido en todos los aspectos (humanos, sociales, económicos), por la instalación y realización en su territorio de importantes obras de regulación (embalses de Ribarroja y Mequinenza).



## **Sexto.- Respecto al Regadío Social del Sobrarbe**

El Real Decreto 329/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan Nacional de Regadíos, recoge en su Anejo II, Programa de actuaciones al horizonte 2008 de regadíos sociales, e indica para Aragón la cantidad de 20.967 has de transformación. En el Anejo II de este R.D. se detallan en particular la transformación de 1.700 has aproximadamente en la zona de la cabecera del Cinca/La Fueva. Además, en este R.D. se contempla el desarrollo para Aragón de zonas aisladas de regadío social con un límite superior de transformación de 2.500 hectáreas.

Las Cortes de Aragón aprobaron en diciembre de 2012 una iniciativa por unanimidad para que el Gobierno de Aragón diera los pasos necesarios para sacar a concurso en dicha legislatura el proyecto de eficiencia energética del Sobrarbe, que engloba bastecimientos y regadíos de una comarca despoblada y que cuenta en su territorio con dos embalses (El Grado y Mediano). A raíz de dicha iniciativa de las Cortes se constituyó un grupo de trabajo con representación del Departamento de Agricultura, la Confederación Hidrográfica del Ebro, Acciona (titular del aprovechamiento hidroeléctrico afectado), la Sociedad Cooperativa Limitada del Sobrarbe y la Comarca del Sobrarbe. En dichas reuniones se estudiaron las diferentes opciones para encargar los trabajos y poder realizar el proyecto que permita regar alrededor de 4.000 hectáreas y abastecer la mayor parte de la comarca. Con fecha 17 de junio de 2015, por Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, la empresa pública SARGA, como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, realizó la “Redacción del estudio de viabilidad técnica y económica de los regadíos del Sobrarbe (Huesca)”. Hay que considerar, además, que la zona del Sobrarbe es una de las áreas que más ha sufrido en todos los aspectos (humanos, sociales, económicos), por la instalación y realización en su territorio de

importantes obras de regulación (embalses de Mediano y El Grado).

Las tierras de cultivo de huerta que permitían en su momento el desarrollo de una economía agrícola, desaparecieron bajo las aguas de los embalses reseñados.

### **Séptimo.- Respecto al Canal de Cíván**

En el año 1966 se declaró como Zona de Interés Nacional el área regable por el Nuevo Canal de Cíván, estableciendo una posible zona de riego de unas 1.000 ha, (Decreto 2109/66, BOE de 13 de agosto de 1966). Posteriormente, en 1968, se aprobó el Plan General de Transformación, definiendo a su vez una superficie regable de 730 ha dentro del perímetro total anteriormente citado, (Decreto 2671/68 BOE de 29 de octubre de 1968).

Por Orden Ministerial 25/9/71 del Ministerio de Obras Públicas, (revisada por Resolución de 22/6/81), se aprueba el Plan de Aprovechamiento Integral del río Guadalope, donde se prevén inicialmente 4.000 ha a regar mediante este canal.

La Diputación General de Aragón, aprobó por Orden 1 1/12/85 la declaración de utilidad pública de la Concentración Parcelaria de la citada zona (término municipal de Caspe).

Confederación Hidrográfica del Ebro ha ejecutado la nueva obra del "Proyecto de ampliación y gran reparación del Canal de Caspe (Zaragoza)", puesto que el canal preexistente, que databa, de principios de los años 60 y que nunca entró en funcionamiento, se encontraba en un deficiente estado de conservación.

En la reunión de la Comisión Técnica Mixta de fecha 5 de junio de 2001, y una vez analizados los Decretos 2 109/1966 y 2671/68, se llega a la conclusión de que en dichos Decretos no se establecen límites a la zona regable por cota, siempre que la misma quede dentro del perímetro de delimitación contemplado en los citados Decretos.

**Octavo.**- Reitero los argumentos que en su momento formularon los Ayuntamientos afectados cuando a finales de 1999 se planteó una propuesta para definir las áreas de protección, a fin de conseguir el desbloqueo del proyecto de Monegros II:

- A) LA EXISTENCIA DE ZONAS O ESPACIOS PROTEGIBLES NO ES INCOMPATIBLE CON LA ACTIVIDAD AGRARIA** ni con la puesta en riego de la zona.
- B)** En los sectores de riego, quedan amplias superficies [tozales o cabezos, pasos de ganado, planicies y laderas, barranqueras, ...etc.], que no resultan aptas para el cultivo, y en las que se produce un amplio desarrollo vital, pues en ellas anidan gran cantidad de especies, especialmente de aves.
- C)** La puesta en regadío propiciará, sin duda, el abandono del cultivo de áreas de secano colindantes con los distintos sectores de riego, donde podrán habitar las aves esteparias, atraídas además por la cantidad de alimento que encontrarán entre las cosechas y residuos de cultivos de los campos de regadío próximos.
- D)** Al contrario de lo defendido por los conservacionistas más radicales, **en los sectores de regadío ya instalados** en todas las zonas colindantes (Cinca, Flumen, Monegros, Canal de Aragón y Cataluña, Huertas de Fraga, Velilla y Torrente, PEBEA, APAC Mequinenza, CR Fayón, Matarraña) [cientos de Comunidades de Regantes, más de 250.000 hectáreas] **apenas hay afección hacia las especies de fauna preexistentes**. Pruebas empíricas demuestran que se ha producido la proliferación y extensión de algunas de ellas.
- E) Los regadíos en las Zonas de Interés Nacional y Regadíos sociales no son ni van a ser solamente un espacio de producción agrícola.** Los regadíos no son solo un elemento o factor para producir excedentes. Además de la gran cantidad de

alternativas que ofrecen, como por ejemplo la producción de biomasa o cultivos industriales sustitutivos de productos de síntesis química, la premisa fundamental de la que hay que partir, es que:

**“LOS RIEGOS SON EN PRIMER LUGAR Y PRIMORDIALMENTE UN MEDIO PARA ORDENAR EL TERRITORIO”**, y, en segundo lugar, derivadamente, una manera de fijar la población, además de permitir métodos que eviten la imparable desertización de la zona. Sólo podremos hablar de industrializar, de forestar, de evitar la emigración, de impedir la erosión, cuando se hayan extendido las manchas verdes.

**F)** Es un error de principio tratar la actividad agrícola como ajena a la naturaleza. Es una manipulación interesada decir que la acción de cultivo destruye el entorno. La permanencia de los habitantes de Monegros ha hecho posible que la erosión no sea mayor. El cultivo de amplias zonas ha asegurado la estabilidad de los suelos e impedido los arrastres de suelo que provocan las lluvias torrenciales y el cierzo.

**G)** El **artículo 45 de la Constitución Española**, prescribe que:

“1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo” y “2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

**El artículo 130.1 de la Constitución** dice que “Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, **en particular de la agricultura, de la ganadería...**, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles”. Asimismo, en el artículo 40 se afirma que “Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para

el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa...”.

H) Nos hallamos, por tanto, en presencia de **DERECHOS CONSTITUCIONALES EQUIPARABLES e igualmente defendibles**, que no tienen por qué contradecirse, ni anularse mutuamente. Ítem más, la Administración Pública ha de servir a los intereses generales, con sometimiento a la ley y al derecho [artículo 103 CE].

Además, en la normativa que afecta a todas las áreas regables se determina el perímetro de la superficie regable, con la consiguiente inclusión de la misma en la calificación **de zona de interés nacional**, circunstancia que le confiere *ex lege* una situación prevalente frente a otras consideraciones, al tener entrada el **principio de jerarquía normativa** preceptuado en el artículo 9.3 de la Constitución española y art. 1.2 del Código civil.

I) Las nuevas técnicas de cultivo y fertirrigación hacen posible **cohonestar la protección de espacios y especies con la actividad agrícola.**

J) **Solo si hay agricultores que mantengan sus edificios se podrá establecer la protección de las distintas especies de fauna que se plantea por los poderes públicos.** Ello solo es posible **MEDIANTE LA PERMANENCIA DE EXPLOTACIONES VIABLES, LO QUE REQUIERE LA CULMINACIÓN INMEDIATA DE LOS PLANES DE RIEGO EN SU INTEGRIDAD**, pues en caso contrario la zona se verá abocada al más absoluto despoblamiento.

**Noveno.**- En el Documento elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, intitulado “**ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN SOSTENIBLE DE LOS REGADÍOS Horizonte 2015**”, se indica:

***«Promover el equilibrio territorial***

*La agricultura, además de aportar una componente paisajística, cultural, de desarrollo rural, económico y social, genera sinergias con otros sectores productivos del medio rural ofreciendo la posibilidad de desarrollar otras alternativas económicas en el medio rural. Esta dinamización del medio contribuye a fijar población y mejora el equilibrio territorial. Mantener un medio rural vivo y dinámico garantiza la conservación de los valores que le son propios, entre ellos, los ambientales, por lo que se considera que esta acción tiene efectos positivos sobre todos los aspectos ambientales.*

### **1.c Creación de puestos de trabajo cualificado**

*La tecnificación de los regadíos requiere una mayor cualificación de los agricultores, situando al agricultor empresario en una posición más próxima, en su capacidad de toma de decisiones, a otros muchos sectores de la actividad económica.*

### **1.d Fijación de población**

*En general la densidad de población en zonas con tierras regadas se mantiene superior a la de zonas de cultivo en secano, con tasas de crecimiento positivo en su mayor parte, por lo que en muchas zonas el regadío aún constituye un medio para fijar la población en el territorio, limitando la tendencia migratoria circunstancial al medio rural, lo que siempre será un efecto positivo para la población rural y al mantenimiento del patrimonio cultural asociado a estas zonas. Las necesidades de mano de obra y de técnicos cualificados para el manejo de la tecnología requerida por el regadío modernizado contribuyen igualmente a la fijación de población en el medio rural.*

### **1.e Mejora situación socioeconómica de la población rural**

*La mejora de vida del regante y su mayor capacitación y formación tecnológica, junto con la capacidad del regadío de actuar como palanca para el desarrollo de otras actividades económicas, contribuye a que la población rural en su conjunto refuerce una situación social y económica más próxima a otros sectores de la actividad económica.*

*Contar con explotaciones más competitivas, aumenta la capacidad de toma de decisiones de los agricultores, dignificando su actividad empresarial y equiparándola a la de otros sectores.»*

**Décimo.**- El Artículo 27 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico (vigente) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro señala:

- Que **el grado de utilización del recurso hídrico** en el Sistema de Explotación nº 11: Bajo Ebro, **es del 13,5%** sobre la aportación media en régimen natural.
- Que **estos recursos se destinarán** a la satisfacción de las demandas agrícolas de los regadíos existentes y **al suministro de las ampliaciones de regadíos que se ubiquen dentro del ámbito del Plan Hidrológico del Ebro.**

**Décimo-primer.**- En la Exposición de Motivos de la ORDEN DRS/1207/2018, de 6 de julio, por la que se convocan subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos, en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2018, se indica que:

*“...en amplias zonas de elevada aridez de Aragón, **la creación de determinadas manchas de regadío resulta indispensable para la generación de suficiente economía y empleo para asegurar un mínimo sostenimiento de nuestra población rural.** Siendo, además, que dichas superficies se intercalan en extensas superficies de cultivo de secano que definen una agricultura predominantemente extensiva”.*

En dichas circunstancias, **la creación de un regadío sostenible tanto desde el punto de vista del aprovechamiento de los recursos naturales como del respeto al medio ambiente, se presenta como un instrumento eficaz de desarrollo y de progreso económico capaz de generar riqueza en el medio rural.**

**Décimo-segundo.**- La puesta en explotación de las anteriores fases de las distintas zonas de riego en Aragón está demostrando ser eficaz:

- A) por la integración ambiental
- B) por la elevada productividad
- C) por el uso eficiente del agua
- D) por el rápido equipamiento y puesta en funcionamiento de las parcelas de riego
- E) por la elevada implicación de la población invirtiendo y arriesgando su dinero y su futuro.

Sin la **culminación de la totalidad de las obras correspondientes a los planes de riego de Aragón** perdemos oportunidades para consolidar una agricultura eficiente y tecnificada que permita el establecimiento de empresas punteras, que actuarán como motor de desarrollo, estabilizando las familias y garantizando la estructura de población de toda la zona.

**Décimo-tercero.**- En puridad, **las distintas zonas que forman el área regable de Monegros II, en las que se incluye el Sector VII, NO CONSTITUYEN NUEVOS REGADÍOS**, sino que **son zonas regables que se hallan dentro del sistema de Riegos del Alto Aragón**, en las que no se ha culminado la ejecución de las obras, pero que **figuran en el Plan desde el Proyecto inicial**, aprobado por Real Orden de 1 de



marzo de 1913, redactado por D. Francisco de P. Romañá Suari.

Téngase en cuenta que el artículo 94.2 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario prescribe:

**“La calificación de «zona regable», a los efectos de esta Ley, solo exige que esté declarada de interés nacional su transformación económica y social y haya sido aprobado por Decreto el correspondiente Plan General”.**

Como hemos señalado, la declaración de interés nacional de la transformación en regadío se llevó a cabo mediante el RD 37/1985, de 9 de enero [BOE n1 10, de 11 de enero]; por RD 1676/1986, de 1 de agosto [BOE n1 189, de 8 de agosto], se aprobó el Plan General de Transformación de la zona regable, a lo que debe añadirse que también ha sido aprobado el Plan Coordinado de Obras, mediante la Orden PRE/2043/2004.

Además, las administraciones públicas han efectuado un considerable desembolso, destinado a la realización parcial de las obras e instalaciones precisas para la puesta en riego.

Así, el Canal de Monegros conduce el agua hasta su parte final, desembocando en el embalse de Valdepatau, obra señera que permite establecer una importante **reserva de agua** dentro de la zona regable, que será conducida por la acequia de Ontiñena hasta la Balsa de la Portellada.

La Administración del Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Ebro, ha invertido unos veinte millones de euros (20.000.000 €) en la construcción de la presa y demás instalaciones conexas.

Recientemente ha sido aprobado el Proyecto modificado de Valdeliberola, que constituye el desagüe del embalse de Valdepatau. El Informe de viabilidad de dicha obra fue firmado por el Sr. Secretario de Estado de Medio Rural y Agua en fecha 18 de enero de 2009, y su

construcción supondrá una inversión superior a los 10 millones de euros.

Por el Departamento competente en materia de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón ha sido proyectada y ejecutada la red de Caminos y Desagües, así como la Concentración parcelaria, con una inversión cercana a los diez millones de euros (10.000.000 €).

En la zona regable de Monegros II **ha sido aplicada estrictamente la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario**. Así, se ha llevado a cabo la expropiación de tierras en exceso y se ha establecido el reparto a los futuros adjudicatarios con los criterios establecidos al efecto en el Plan General de Transformación, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 94 y ss. LRyDA.

Al mismo tiempo, los titulares de fincas en la zona han debido soportar la creación de las Zonas Especiales de Protección de Aves, cuya extensión totaliza **ciento siete mil hectáreas** en el área de Monegros II, es decir, **casi el triple que la superficie total prevista para su puesta en riego (y el cuádruple de la de regadío real)**, con especial incidencia en los términos municipales de Ballobar y Fraga, que soportan las ZEPAS del Basal y Las Menorcas el primero y Llanos de Cardiel y Serreta Negra el segundo.

Para cumplimentar lo previsto en el art. 51 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se ha distribuido la zona protegida entre todos los titulares de tierras, a fin de que no se produjesen agravios y desigualdades en la distribución de las parcelas regables, de manera que se ha efectuado un reparto razonable y equitativo de las cargas, mediante un colosal esfuerzo administrativo y la aceptación sin fisuras por los afectados.

De todo ello se infiere que la superficie incluida en la 3ª parte, 1ª fase (Sectores VI-A y VII-A, XVII-A, XVIII-A, XIX-A, XX-XXII-A y XXI-A), de la zona de Monegros II, **constituye ZONA REGABLE por disposición legal**.

Téngase en cuenta, además, que **en las escrituras de propiedad entregadas recientemente con motivo de la Concentración**

**parcelaria, existe la carga constituida por la obligación de pago de las cantidades invertidas en las obras de interés común.**

Al margen de la injusticia histórica que supone la no finalización del Plan, perdemos oportunidades para consolidar una agricultura más eficiente y tecnificada que nos mantenga como referente europeo, rentabilice las empresas y estabilice las familias, especialmente los jóvenes. El agua tiene un gran poder transformador. Este poder, gestionado con ingenio, genera beneficios económicos, sociales y también ambientales; por ello deben ser realizados cuantos trámites sean necesarios, y **debe incorporarse al Plan Hidrológico el Sector VII**, dado que:

- A)** Existe el derecho histórico a la culminación del Plan de Monegros II, y, por tanto, a la realización del Sector VII, por hallarse integrada la zona regable en el Proyecto de Riegos del Alto Aragón.
- B)** Se trata de ZONA REGABLE, por disponerlo así la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en relación con el Plan General de Transformación y Plan Coordinado de Obras, ambos vigentes.
- C)** Las administraciones públicas han realizado una cuantiosa inversión, que no debe malograrse, pues ello constituiría una grave dejación de funciones y un inaceptable despilfarro de fondos públicos.
- D)** Hay una clara voluntad, explicitada de modo fehaciente por los propietarios, de llevar a cabo la ejecución de las obras, aportando las cuantías precisas en colaboración con las administraciones competentes.
- E)** No se puede privar a los propietarios de la zona del derecho a la puesta en regadío de las fincas, puesto que se reúnen los requisitos normativos, se cumplen las previsiones legales y han sido realizados los trámites conforme al derecho vigente.

Lo mismo puede decirse del Canal de Civán, pues el mismo declarado Zona de Interés Nacional en 1966.

**Décimo-cuarto**.- La incorporación del Sector VII de Monegros II. De los regadíos sociales de Les Puntos y del Sobrabe y del Canal de Civán al Plan Hidrológico y culminación de las obras para la puesta en riego de todas las zonas cumple con las disposiciones normativas que determinan los criterios para ser considerada una **actuación de interés nacional**, puesto que se han realizado y se van a realizar todas las acciones necesarias, a saber:

- A) Cumplimiento de la **función social de la propiedad** de fincas rústicas
- B) Explotación de la tierra con criterios técnico-económicos apropiados según su destino agrario más idóneo, **atendiendo en todo caso al interés nacional**
- C) Realización de las transformaciones y mejoras necesarias para conseguir la más **adecuada explotación de los recursos naturales**
- D) Inversiones necesarias para que las **explotaciones agrícolas** sean **rentables desde un punto de vista económico y social**.
- E) Prestación del trabajo en condiciones adecuadas y dignas
- F) Creación, mejora y conservación de **explotaciones agrarias de características socioeconómicas adecuadas**

- G) **Promoción profesional y social y, en general, desarrollo comunitario de la población dedicada a la actividad agraria**
- H) **Desarrollo del núcleo urbano con elevación las condiciones de vida de la población**
- I) **Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la zona**
- J) **Racionalización, mejora y modernización** de la Empresa y de la explotación familiar agraria.
- K) **Incremento de la renta agraria**, fomentando la creación de empresas social y económicamente viables.
- L) **Fomento del cultivo directo y personal de la tierra**
- M) Incentivo del **desarrollo social de la agricultura**
- N) **Rejuvenecimiento del sector agrícola**, incrementando la incorporación de la población joven a la profesión agraria

**Por lo expuesto, SOLICITA:** Que tenga por presentado este escrito y, en consecuencia, se admitan las consideraciones formuladas para **INCORPORAR EN EL PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL EBRO el Sector VII de Monegros II, en los términos municipales de Ballobar y Fraga (1.395,74 ha), el Regadío social de “Les Puentes” en los términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca (2.760 hectáreas), el Regadío social del Sobrarbe, en los términos municipales de Abizanda, Ainsa, Bárcabo, Boltaña, Coscojuela, El Pueyo, Escalona, Foradada, La Fueva, Labuerda, Laspuña, Palo, Puértolas y Pueyo de Araguás (4.921,7 hectáreas), y**

**el Canal de Civán en el término municipal de Caspe (1.150 ha);** asimismo se establezca la realización de TODAS LAS OBRAS DE REGULACIÓN que permitan garantizar los caudales y dotaciones de Riegos del Alto Aragón, Canal de Aragón y Cataluña y TODOS LOS REGADÍOS SOCIALES y Zonas de Interés Nacional proyectados o en estudio en las diferentes comarcas de Aragón. Es Justo.

**OTROSÍ DIGO:**

Se hacen en el proyecto del Plan demasiadas disquisiciones acerca del mantenimiento del caudal ecológico, sin considerar dos cuestiones fundamentales:

- A.** Que para mantener unos caudales constantes hace falta regular los ríos en su cauce, mediante la construcción en cabecera de los embalses que resulten necesarios.
- B.** Que el mantenimiento del paisaje y el entorno en general requiere de una agricultura potente, basada en el regadío, el cual necesita la regulación señalada.

Demasiado tiempo después de que la Comisión del Agua lanzara su dictamen sobre los embalses de Biscarrués, Yesa y San Salvador, y una vez desestimada la opción del embalse de Jánovas, se ha producido un retraso sobre dichas obras, en especial sobre la primera de ellas, sin ninguna justificación.

Se ha impuesto en la administración la obediencia a una minoría que dice defender el concepto de “ríos vivos”, del que desconocemos su significado, pero que está causando un grave daño al futuro de la provincia de Huesca. Porque no podemos dejar de manifestar que es necesario regular los ríos, no solo para **laminar avenidas**, sino como forma de asegurar los distintos abastecimientos, e incluso garantizar los caudales ecológicos.

Las últimas lluvias torrenciales registradas, con las consiguientes inundaciones provocadas por el río Ebro han demostrado la importancia de estas infraestructuras para paliar los problemas que se derivan de dichos fenómenos meteorológicos. Gracias a su efecto en la regulación de las crecidas de los ríos, los embalses actuales han evitado importantes

**La coyuntura actual demanda el mejor aprovechamiento de los recursos, de las inversiones y la tecnología, poniendo en valor toda la superficie regable.**

Hay que culminar los Planes de riego, cuanto más pronto, mejor. Es imprescindible para generar nuevas ilusiones y propiciar el desarrollo de empresas y proyectos en nuestro territorio. El agua es riqueza, y junto con la inequívoca voluntad de los agricultores de la zona, creará nuevas posibilidades y mejorará las existentes, tras lo cual, el impulso de la industria agroalimentaria servirá para un relanzamiento de la economía y, por lo tanto, redundará en un mayor bienestar para todos.

Debe realizarse la completa ejecución de la totalidad de las obras previstas en el Pacto del Agua de Aragón, y deben asegurarse los caudales y reservas de agua necesarios para la efectividad de las mismas, y únicamente cuando se hallen terminadas [o planificadas y dotadas presupuestariamente, con su completa inclusión en los Presupuestos Generales del Estado y publicación en los diarios oficiales de los acuerdos legales que correspondan] la totalidad de las obras de regulación, canales, acequias, colectores, planes coordinados y planes de transformación de todos los Regadíos Aragoneses pendientes desde la Ley de 7 de enero 1915, de Riegos del Alto Aragón [con especial referencia a Monegros II, además de los de Bardenas], y garantizados, mediante las necesarias regulaciones, los caudales de agua precisos para la viabilidad de todos ellos, podrá comenzar a estudiarse la posibilidad de establecer caudales aguas abajo y/o para uso lúdico.

Es tiempo ya de replantear adecuadamente las políticas de

regulación, para **satisfacer las necesidades de la mayoría y el interés general**; sin duda habrá que establecer las oportunas y justas compensaciones para quienes resulten afectados por la ejecución de las presas, pero no cabe duda de que los beneficios, para todos, futuros regantes y habitantes del entorno del embalse, superarán con creces a las afecciones negativas. Hemos soportado políticas amparadas en posiciones hostiles a los sectores agropecuarios y contrarias a la regulación de los ríos, impregnadas en un malentendido principio de precaución, que ha trasladado a la opinión pública la sensación de que además de no resultar necesaria (la regulación), la misma no es reclamada por los presuntos beneficiarios, identificados erróneamente como un único sector de la economía, cuando el beneficio de la regulación es de interés general y afecta a toda la sociedad.

Debe decirse, por lo que se refiere a los embalses situados en la cuenca de los ríos, que, en torno a ellos son posibles amplios programas de agricultura y reforestación, que desde el punto de vista económico y social los beneficios de las centrales hidroeléctricas son indudables, y que deben considerarse no sólo los empleos directos e indirectos generados por una central, sino las innumerables actividades de ocio, deportes y turismo que caben en torno a un pantano. La mejor manera de amar la naturaleza es aprovechar sus recursos de manera estética, racional y sostenible, porque eso generará los recursos que nos permitan cuidar de ella. Tomemos el ejemplo de Noruega, país que pasa por ser uno de los más respetuosos con la naturaleza, y, mientras sostiene su riqueza nacional en la exportación de hidrocarburos, sustenta la producción de energía eléctrica en las centrales hidroeléctricas (más del 90% del total de la energía producida).

El plan Hidrológico del Ebro debe garantizar la seguridad de los habitantes de las cuencas y establecer los mecanismos para asegurar los caudales de TODOS LOS PLANES DE REGADÍO con la superficie total de los mismos, tanto la que está en riego como la futura, al tiempo que se terminan los sectores que restan.



**Por lo expuesto,**

**SOLICITA:**

Que tenga por presentado este escrito y, en consecuencia, se admitan las consideraciones formuladas para **INCORPORAR EN EL PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL EBRO**, la **obligación de finalizar a corto plazo la obras del pacto del Agua de Aragón y TODAS LAS OBRAS PENDIENTES de Riegos del Alto Aragón**; asimismo se establezca la realización de TODAS LAS OBRAS DE REGULACIÓN que permitan garantizar los caudales y dotaciones de Riegos del Alto Aragón, Canal de Aragón y Cataluña y TODOS LOS REGADIÓS SOCIALES proyectados o en estudio en las comarcas del Bajo Cinca y en la Ribera Baja del Ebro. Es Justo.

Ballobar, 20 de diciembre de 2021